

Constancia Secretarial: El 16 de agosto de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01006

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MUÑOZ JIMENEZ EDUARDO**, a favor de **ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. Por el valor de \$335,668 M/cte. correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022.
2. Por el valor de \$335,668 M/cte. correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
3. Por el valor de \$335,668 M/cte. correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022.
4. Por el valor de \$335,668 M/cte. correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
5. Por el valor de \$335,668 M/cte. correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023.
6. Por el valor de \$335,668 M/cte. correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023.
7. Por el valor de \$335,668 M/cte. correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023.
8. Por el valor de \$335,668 M/cte. correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2023.
9. Por el valor de \$335,668 M/cte. correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2023.
10. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/10/2022 y hasta que se verifique su pago total

11. Por el valor de \$24.503.764 M/cte., por concepto de capital acelerado.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas y agencias se decidirá en la oportunidad que corresponda.

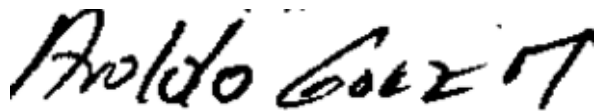
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 046 del 01 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65700756a5fc97ae5e1b7cff7830c14749da1bf4ebbbc7007e8f98b87d960ba**

Documento generado en 30/08/2023 07:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>